



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 18 de abril de 2025

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 238.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. 2
- DECRETO 239.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4º y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. 8
- DECRETO 240.- Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 477, el numeral 2 del artículo 478 y los numerales 1 y 5 del artículo 497 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 11
- DECRETO 241.- Se autoriza reformar los incisos e) y f) y se adicionan los incisos g) y h) del numeral 3, de la fracción V, del artículo 11, relativo al cobro de tomas domiciliaria de agua potable y descarga domiciliaria de drenaje sanitario, correspondiente a la Sección I, "De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, la cual fue aprobada con Decreto número 151 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de diciembre de 2024. 13
- DECRETO 242.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como lote 1 de la manzana 13, zona 1 ubicado en el poblado Ejido 8 de Enero, en ese municipio, con una superficie de 2,409.320 M2. 15
- DECRETO 243.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio 16

público municipal, un bien inmueble con una superficie de 12,462.00 M2., ubicado en el fraccionamiento Lumabalca, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble con una superficie de 27,535.04 m2, ubicado en la colonia Santa Cecilia, propiedad del C. Juan Rueda Sabag.

DECRETO 244.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote 82-A de la manzana 24, con una superficie de 3,586.09 m2., ubicado en el fraccionamiento Privadas de Santa Teresa en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación del Estado. 18

DECRETO 245.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote 1 de la manzana 17, con una superficie de 7,500.00 m2., ubicado en el fraccionamiento Valle Poniente en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila. 20

DECRETO 246.- Se reforma el artículo 9 fracción IV, el primer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 19; se adiciona el artículo 9 bis, la fracción X al artículo 47, el artículo 54 bis, así como un Capítulo XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma el artículo 48 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado de Coahuila; Se reforma el artículo 41 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza y se reforma el artículo 299 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 21

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 238.-

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se **adicionan** a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...

VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral

hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán

ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b). ...

- c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado**

y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.**

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

...
...
...
...
...
...

- III. **La persona** titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe de Gobierno** de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...
...

IV. y V. ...

VI. ...

...
...

a) ...

- b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la **prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo **cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

c) a e) ...

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Transitorios

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 239.-

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4º Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. **México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, **cultural, económico y de salud**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina **su** bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, **cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o.,** con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, **investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad** y asistencia técnica, **fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.** Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y **monitorear** la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Transitorios

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 240.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 477, el numeral 2 del artículo 478 y los numerales 1 y 5 del artículo 497 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 477.

1. Los topes de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización, se encargará de realizar la fiscalización correspondiente, cuando así se lo delegue el Instituto Nacional. La Unidad Técnica fiscalizará a las organizaciones de observación electoral que participen en el proceso electoral judicial local, aplicando los lineamientos de la autoridad nacional electoral.
2. En los casos previstos en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos, lineamientos y directrices que emita el Instituto Nacional.

Artículo 478.

1. ...

2. Cuando así se lo delegue la autoridad nacional electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto vigilará que las personas candidatas a los cargos judiciales populares, por sí o por interpósita persona, se abstengan de realizar erogaciones de recursos públicos o privados con el fin de promover sus candidaturas judiciales, en estricto cumplimiento de los principios de equidad y transparencia establecidos en la normativa electoral.

Artículo 497.

1. La Comisión Especial de Elecciones Judiciales se encargará de implementar la capacitación electoral, en auxilio del Instituto Nacional cuando éste así lo requiera.

2. al 4. ...

5. La Comisión Especial de Elecciones Judiciales podrá autorizar el uso de la urna electrónica en las casillas o centros de votación para facilitar el voto en la jornada electoral, cuando así lo determine el Instituto Nacional, de conformidad con los lineamientos que, al efecto, emita en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 iniciado el 20 de diciembre de 2024 en el Estado, se aplicarán los lineamientos o directrices en materia de fiscalización de candidaturas judiciales, de urnas y voto electrónico, y de capacitación electoral que emita el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Se derogan y quedan sin efecto alguno todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 241.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza reformar los incisos e) y f) y se adicionan los incisos g) y h) del numeral 3, de la fracción V, del artículo 11, relativo al cobro de tomas domiciliaria de agua potable y descarga domiciliaria de drenaje sanitario, correspondiente a la Sección I, “De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, la cual fue aprobada con Decreto número 151 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- . . .

...
...

I a la IV.- . . .

V.- . . .

1.- al 2.- . . .

3.- Otros Servicios:

a).- a la d).-	
e).- Tomas domiciliarias de agua potable de 0 a 6 ML. residencial y comercial.	\$12,362.09
f).- Tomas domiciliarias de agua potable popular.	De 0.0 a 3.0 ML \$3,000.00 De 3.1 a 4.0 ML \$5,500.00 De 4.1 a 6.0 ML \$7,000.00
g).- Descarga domiciliaria de drenaje sanitario de 0 a 6 ML. residencial y comercial.	\$8,929.60
h).- Descarga domiciliaria de drenaje sanitario popular.	De 0.0 a 3.0 ML \$3,000.00 De 3.1 a 4.0 ML \$5,500.00 De 4.1 a 6.0 ML \$7,000.00

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 242.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como lote 1 de la manzana 13, zona 1 ubicado en el poblado Ejido 8 de Enero, en ese municipio, con una superficie de 2,409.320 M2., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 51.170 metros y colinda con calle Agustín de Iturbide.
Al Sureste: mide 27.820 metros y colinda con solar 2; 18.97 metros y colinda con solar 4 y 7.6 metros y colinda con solar 6.
Al Suroeste: mide 49.710 metros y colinda con solar 8.
Al Noroeste: mide 39.030 metros y colinda con calle Manuel Acuña.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, inscrita en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Folio Real No. 59395.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de otorgar certeza jurídica con la escrituración del predio que actualmente ocupa la preparatoria Instituto Ocho de Enero. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el R. Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el R. Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 243.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 12,462.00 M2., ubicado en el fraccionamiento Lumabalca, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble con una superficie de 27,535.04 m2, ubicado en la colonia Santa Cecilia, propiedad del C. Juan Rueda Sabag, los cuales se identifican de la siguiente manera:

Predio Municipal con superficie de 12,462.00 M2., que cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 93.00 metros y colinda con lotes número (6) seis, (12) doce, (18) dieciocho y (24) veinticuatro de la manzana (8) ocho.
Al Sur: mide 93.00 metros y colinda con lotes número (1) uno, (7) siete, (13) trece y (19) diecinueve de la manzana (9) nueve.
Al Oriente: mide 134.00 metros y colinda con avenida Lilia.
Al Poniente: mide 134.00 metros y colinda con avenida Epitacio.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 162705.

Que, el C. Juan Rueda Sabag, permutara al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 27,535.04 m2., ubicado en la colonia Santa Cecilia de ese municipio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste (7-8) mide 35.69 metros y (6-7) mide 95.01 metros (5-6) en línea curva mide 11.42 metros y colinda en ambos lados con boulevard Ricardo Borbolla Gómez; al sureste (4-5) mide 84.19 metros y colinda con lote 2 de la manzana 117 del fraccionamiento Villas Santa Cecilia, al suroeste (3-4) mide 69.88 metros y colinda con fracción "A" del predio rústico Santa Cecilia (2-3) mide 13.21 metros, (1-2) mide 76.18 metros y colinda con cárcamo, (15-1) mide 29.96 metros, (14-15) mide 25.00 metros, (13-14) mide 25.30 metros y colinda en ambos lados con Periférico Matamoros-Torreón; al noroeste (12-13) mide 47.58 metros y colinda con lotes 21, 22 y cerrada Alma, (11-12) mide 45.00 metros y colinda con cerrada Alma, (10-11) mide 133.50 metros y colinda con lotes #01- 20 de la manzana #116 del fraccionamiento Villas Santa Cecilia.

Dicho predio se ampara con Escritura Pública número 234, pasada ante la Fe del Notario Público N° 43 el Lic. José María Iduñate Guzmán de fecha 28 del mes de junio del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que una vez que el R. Ayuntamiento de Matamoros, reciba la propiedad del inmueble por medio de la permuta entre el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza y el C. Juan Rueda Sabag, el municipio pueda compensar al particular por el terreno que fue utilizado y actualmente ocupa el plantel Instituto Manuel Muñoz Olivares, perteneciente a la Universidad Autónoma de Coahuila. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindiría la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 244.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote 82-A de la manzana 24, con una superficie de 3,586.09 m2., ubicado en el fraccionamiento Privadas de Santa Teresa en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación del Estado, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 3,586.09 M2.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	X	Y
1	1-2	94.51	89°29'20"	309195.0121	3241173.6213
2	2-3	39.08	80°7'22"	309110.1832	3241131.9542
3	3-4	95.60	99°52'38"	309099.2263	3241169.4660
4	4-5	5.90	63°15'58"	309185.0344	3241211.6141
5	5-6	8.82	227°28'44"	309184.9752	3241205.7105
6	6-7	8.48	69°45'58"	309191.4151	3241199.6851
7	7-1	24.91	270°0'0"	309183.8330	3241195.8766

Al Norte: mide 95.60 metros y colinda con andador Cerro Colorado.

Al Sur: mide 94.51 metros y colinda con lote 82, y mide 8.48 metros y colinda con propiedad privada.

Al Oriente: mide 24.91 metros y colinda con propiedad privada, mide 8.82 metros y 5.90 metros y colinda con Cerro el Ermitaño.

Al Poniente: mide 39.08 metros y colinda con Sierra de Chiricahua.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, inscrita en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Folio Real No. 32556.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de ser destinado a la Secretaría de Educación del Estado para llevar a cabo la construcción e instalación de un plantel educativo de nivel preescolar. En caso de darle un uso distinto a lo

estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 245.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote 1 de la manzana 17, con una superficie de 7,500.00 m2., ubicado en el fraccionamiento Valle Poniente en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 7,500.00 M2.**

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	X	Y
				100	3,241,951.0290	309,868.3417
100	100	N 59°33'17.23" E	60.118	101	3,241,981.4917	309,920.1702
101	C	S 30°14'07.71" E	125.233	C	3,241,873.2950	309,983.2319
C	D	S 59°33'17.23" W	59.660	D	3,241,843.0646	309,931.7986
D	100	N 30°26'42.77" E	125.232	100	3,241,951.0290	309,868.3417

Al Norte: mide 60.12 metros y colinda con lote 1 -A.
 Al Sur: mide 59.66 metros y colinda con calle Norte 1.
 Al Oriente: mide 125.23 metros y colinda con Av. Sur Poniente.
 Al Poniente: mide 125.23 metros y colinda con calle Poniente 2.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, inscrita en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Folio Real No. 32630.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de ser destinado a la Secretaría de Educación del Estado para llevar a cabo la construcción e instalación de un plantel educativo de nivel secundaria. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 246.-

PRIMERO.- Se reforma el artículo 9 fracción IV, el primer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 19; se adiciona el artículo 9 bis, la fracción X al artículo 47, el artículo 54 bis, así como un Capítulo XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la III. ...

IV. Violencia en el ámbito laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que dañe, en la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad,

La violencia de este tipo también se configura, aún cuando solamente exista el riesgo potencial o latente de causar a la víctima, cualquier daño o perjuicio de los señalados en el párrafo anterior.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral.

Debiéndose entender por relaciones laborales, aquellas emanadas de empleos formales e informales y, por relaciones educativas, además de las originadas en el ámbito escolarizado y formal, las que emanan también, de la educación no escolarizada, no formal e informal, que impliquen subordinación, y en las que baste el riesgo latente o potencial de causar a la víctima, daño o perjuicio.

Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada y todas las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo.

Constituyen violencia escolar todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que dañan autoestima, la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas.

Las instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas, por los órganos competentes.

V. a la VI. ...

...

Artículo 9 Bis. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, corresponde al gobierno estatal:

I. Reivindicar la dignidad y el respeto de las mujeres en todos los ámbitos de su vida;

II. Establecer un mecanismo que favorezca su erradicación en diversos centros tanto educativos, sociales y laborales, ya sean de orden público o privado, suscribiendo los acuerdos necesarios para tal fin;

III. Seguir de manera puntual, los mecanismos, procesos y procedimientos, establecidos en esta ley, la Ley general de Responsabilidades y las demás, que tengan por objeto sancionar el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito escolar y laboral, e inhibir su comisión. Los elementos que se recaben en los mismos, servirán para la presentación de la denuncia ante las autoridades correspondientes, a quienes se les deberá notificar de manera inmediata;

IV. Proporcionar a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual asesoría jurídica, atención médica y psicológica especializada y gratuita con el objeto de reparar el daño causado;

V. Garantizar el seguimiento de los procesos pertinentes, a las personas superiores jerárquicas de la persona hostigadora o acosadora en el ámbito laboral o escolar, cuando sean omisas en recibir y/o dar curso a una queja, a fin de que se apliquen las sanciones penales y/o administrativas que correspondan;

VI. Tratándose de víctimas mujeres menores de dieciocho años de edad, deberán implementar, por personal especializado, mecanismos para detectar, investigar y sancionar la violencia en el ámbito escolar o laboral, los cuales serán acordes con los principios de interés superior de la niñez y libre desarrollo de la personalidad;

Artículo 17. Las órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, podrán otorgarse e instrumentarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, los órganos internos de control, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, civil, familiar, laboral o administrativo en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres presuntamente constitutivos de infracciones o delitos, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo ya sea con la víctima directa, indirectas o ambas.

...

Artículo 19. Las órdenes de protección deberán ser otorgadas e implementadas por el Ministerio Público, por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes inmediatamente que tenga conocimiento de los hechos que las generen, en todos los casos relacionados con violencia familiar, violencia de género y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia, y deberán tomar en consideración:

I. a la III. ...

...

Artículo 47. ...

...

...

...

I. a la IX. ...

X. Elaborar un informe sobre la situación sobre los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual con fines lascivos en el Estado de Coahuila.

Artículo 54 bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Diseñar y aplicar programas en materia laboral, para atender y proporcionar oportunidades y opciones de empleo en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la Entidad;

II. Garantizar, desde el ámbito de su competencia, las acciones de difusión y capacitación permanentes con el personal de los centros laborales, los mecanismos que privilegien el desarrollo laboral y productivo de las mujeres en materia de empleo; la eliminación de toda práctica de acoso laboral, con mecanismos de denuncia que incluyan asesoría legal y psicológica, así como también métodos para la investigación y sanción del acoso laboral, que permita el respeto a los derechos humanos y la privacidad;

III. Promover programas que permitan a las mujeres el acceso, y permanencia en programas de autoempleo;

IV. Llevar a cabo campañas en los sectores productivos, de no discriminación y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, a fin de concientizar sobre la necesidad de empoderar a la mujer dentro del sector laboral;

V. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta Ley;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Orientar a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en la legislación vigente; y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo XIII

De los Protocolos de Actuación para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia de Género contra Mujeres, Adolescentes y Niñas

Artículo 121. Las dependencias y entidades de los poderes del estado, los ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos deberán contar con protocolos especializados en la prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas. Asimismo, estas instituciones deberán contar con protocolos para la prevención, atención y sanción de la violencia laboral, así como del hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 122. Los protocolos de actuación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia de género contra las mujeres y niñas a que se refiere esta ley deberán estar alineados a los Modelos elaborados en el marco del Sistema Nacional y establecer cuando menos:

I. Las reglas mínimas de actuación en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra mujeres y niñas;

II. Las acciones específicas de prevención, atención y/o sanción, necesarias para cada tipo y modalidad de la violencia a la que va dirigido; y

III. Los elementos teóricos, normativos, prácticos y técnicos para su ejecución.

Artículo 123. Las dependencias y entidades públicas que en el ejercicio de sus funciones tengan injerencia con instituciones privadas como centros educativos y laborales y de salud entre otros, deberán de expedir y vigilar la aplicación de los protocolos de actuación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas a los que se refiere esta ley aplicable para dichas instituciones.

Artículo 124. En el caso de los protocolos especializados en la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento, además de lo que establece el artículo anterior deberán contemplar las medidas de reparación integral del daño y la protección en todo el proceso de la integridad de las víctimas.

SEGUNDO.- Se adiciona el Título VII a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Título VII

De las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Artículo 62.- Las dependencias y entidades, sus organismos auxiliares del Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán enlaces de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Artículo 63.- Son atribuciones de las los Enlaces de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas, acciones y presupuestos sean realizados con perspectiva de género;

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar el programa anual de trabajo para promover la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y erradicación de la violencia de género de su institución, en conjunto con las demás áreas administrativas;

V. Realizar acciones para prevenir la violencia y discriminación laboral, así como el hostigamiento y acoso sexual;

VI. Promover la revisión y actualización del marco jurídico estatal en materia de igualdad de género y protección a los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito de competencia de su institución;

VII. Elaborar y presentar un informe semestral de las acciones realizadas en el ámbito de su competencia en materia de la política de Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Prevención y Eliminación de la violencia contra las Mujeres, en el marco de los Sistemas Estatales;

VIII. Coadyuvar en el seguimiento de los indicadores de género correspondientes a su Institución; y

IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

TERCERO.- Se reforma el artículo 48 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- Ninguna persona trabajadora de base o de base sindicalizado podrá ser cesado sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento o designación de las y los trabajadores de base o de base sindicalizados sólo dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I.- Por renuncia o abandono de empleo de la persona trabajadora;

II.- Por repetida negligencia o descuido en las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro a los bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva;

III.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

IV.- Por muerte de la persona trabajadora;

V.- Por incapacidad permanente de la persona trabajadora, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

VI.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a). - Cuando la persona trabajadora incurriere en faltas de probidad u honradez o en amagos, injurias, malos tratamientos, actos de violencia, contra sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b).- Cuando la persona trabajadora falte sin causa justificada por más de tres días en un período de treinta días.

Para los efectos de esta Ley, dos medias jornadas computan un día de labores.

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de base o de base sindicalizados que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente

durante los cinco meses siguientes a aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

c).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas, documentos y demás objetos relacionados con el trabajo.

d).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e).- Por cometer actos de acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier tipo de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, mediática, digital, o por acecho, o cualquier tipo de violencia contemplada en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Coahuila en el lugar o establecimiento de trabajo.

f).- Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

g).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

h).- Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con sus servicios.

i).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

j).- Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

k).- Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, la persona trabajadora que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser, desde luego, suspendido en su trabajo mientras el Tribunal de Conciliación y Arbitraje dicte su resolución.

En el caso de que el cese sea justificado, el trabajador no tiene derecho al pago de salarios caídos.

CUARTO.- Se reforma el artículo 41 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Ninguna persona trabajadora de la Educación considerado de base o temporal, podrá ser cesada ni despedida sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento de dichas personas trabajadoras sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado, en los siguientes casos:

I.- Por renuncia o abandono de empleo;

II.- Por repetida negligencia o descuido en las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro a los bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos que señalen los acuerdos, circulares, manuales, protocolos y reglamentos estatales y/o federales que les sean aplicables;

III.- Por conclusión del término para el que fue extendido su nombramiento;

IV.- Por muerte de la persona trabajadora;

V.- Por incapacidad permanente de la persona trabajadora, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

VI.- Por resolución discrecional del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a).- Cuando la persona trabajadora incurriere en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

b).- Cuando faltare por más de tres días consecutivos o más de cinco alternados en un periodo de treinta días a sus labores sin causa justificada; cuando se trate de personas trabajadoras distintas a los contemplados en el artículo 3º de la Ley General del Servicio Profesional Docente o el artículo 39 del presente Estatuto;

c).- Por destruir, menoscabar o afectar intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas, documentación y/o información oficial, y demás objetos relacionados con el trabajo;

d).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

e) Por cometer actos de acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier tipo de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, mediática, digital, o por acoso, o cualquier tipo de violencia contemplada en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Coahuila en el lugar o establecimiento de trabajo;

f).- Por revelar secretos técnicos, documentación y/o información oficial, así como los asuntos reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Secretaría de Educación;

g).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del centro de trabajo o de las personas que allí se encuentren;

h).- Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con sus servicios;

i).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Además de iniciar su servicio, la persona trabajadora deberá poner el hecho del conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

j).- Por falta comprobada de cumplimiento al contrato o a las condiciones generales de trabajo;

k).- Por sanción que sea resultado de una sentencia Ejecutoriada; y

l).- Por participar un funcionario público, en alguna forma de ingreso o promoción distinta a lo establecido en este Estatuto o en las disposiciones legales aplicables, autorizar o efectuar algún pago o contraprestación u obtenga algún beneficio.

...

...

...

...

...

...

...

QUINTO.- Se reforma el artículo 299 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299. Ninguna persona trabajadora de base podrá ser cesada sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento o designación de las y los trabajadores de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las entidades públicas municipales, por las siguientes causas:

I. Engañar la persona trabajadora o en su caso el sindicato, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a la persona trabajadora capacidad, aptitudes y facultades de las que carece;

II. Por negligencia o descuido en las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro a los bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la entidad pública respectiva;

III. Cuando la persona trabajadora incurriere en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amenazas graves, injurias o malos tratos contra sus superiores o compañeros o contra la esposa, los hijos, los padres o los hermanos de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

IV. Cuando la persona trabajadora tenga más de tres faltas sin causa justificada en un periodo de 30 días;

Para los efectos de esta fracción, las faltas en las jornadas acumuladas se entenderán como faltas por cada uno de los turnos correspondientes; cuando la jornada se desarrolle en dos etapas discontinuas, la falta de asistencia a una de esas partes deberá computarse como media falta;

V. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas, documentos y demás objetos y útiles relacionados con el trabajo;

VI. Por cometer actos inmorales durante la jornada de trabajo;

VII. Cometer actos de acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier tipo de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, mediática, digital, o por acecho en cualquiera de sus modalidades, o cualquier tipo de violencia contemplada en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Coahuila;

VIII. Por revelar los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, y que requieran de discreción por razón del servicio público, siempre que causen perjuicio a la entidad pública;

IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

X. Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate de los servicios derivados de la relación jurídica;

XI. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo, que en este último caso exista prescripción médica, previo acreditamiento de ella;

XII. Por ingerir, durante la jornada de trabajo, bebidas embriagantes o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica, que deberá comprobar;

XIII. Por falta comprobada de cumplimiento de alguna de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva;

XIV. Por haberse dictado en su contra sentencia definitiva condenatoria por la comisión de un delito que este sancionado con pena corporal;

XV. Por el abandono de empleo;

XVI. Por realizar actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio asignado se refiere.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las instituciones a que hace referencia contarán con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentaciones internas.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx